

## Semanario Judicial de la Federación

## Tesis

Registro digital: 271534

Instancia: Tercera Sala Sexta Época Materia(s): Civil

Fuente: Semanario Judicial de la Tipo: Aislada

Federación.

Volumen XXXIII, Cuarta Parte,

página 162

PRESCRIPCION ADQUISITIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).

El Código Civil del Estado de Guanajuato establece que la posesión necesaria para prescribir debe ser fundada en justo título, de buena fe, pacífica, continua y pública. Por lo tanto, es indudable que quien invoca la prescripción adquisitiva, debe demostrar que existe un dato jurídico de los que transfieren el dominio como causa de la posesión. A esta norma no escapa el juicio de prescripción a que se refiere el Código de Procedimientos Civiles, al establecer que el que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones que señala el Código Civil para la prescripción positiva, puede promover juicio contra el propietario de esos bienes, a fin de que declare que ha adquirido, por ende, la propiedad. Este precepto indica claramente que la prescripción deberá haberse consumado por el tiempo y con las condiciones que establece para ello, siendo inexcusable y primordial la de justo título.

Amparo directo 67/59. José Urroz y coagraviada. 7 de marzo de 1960. Cinco votos. Ponente: Gabriel García Rojas.

Sexta Epoca, Cuarta Parte:

Volumen XIII, página 265. Amparo directo 4171/57. Eulalia Rojas Domínguez. 3 de julio de 1958. Ponente: Mariano Ramírez Vázquez.

Nota: En el Volumen XIII, página 265, esta tesis aparece bajo el rubro "PRESCRIPCION ADQUISITIVA (LEGISLACION DEL ESTADO DE GUANAJUATO).".

